x



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE**

**RESOLUCIÓN**

 **Nº de Solicitud: 022UAIP2019**

 **ALCADIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de Tonacatepeque, a las quince horas con doce minutos, del día veinte de mayo del dos mil diecinueve.

**l. CONSIDERANDOS:**

• a las diez horas del día siete de mayo del dos mil Diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, en la cual la \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ , Mayor de edad, Licenciada en Ciencias Juridicas , de Nacionalidad Salvadoreña , portadora de Documento de identidad \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y en su carácter me solicitó la información siguiente:

**PLANILLA DE SALARIOS DE EL PROYECTO DE “ ARCHIVO TRIBUTARIO” ( NUEVAS CONTRATACIONES DE LA UNIDAD DE CATASTRO)**

**II. PROCEDIMIENTO**

• Mediante Auto de Admisión, de diez horas y cuatro y seis minutos del día siete de mayo del dos mil Diecinueve. la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 letra d) del Reglamento de la LAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

•Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar tramites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.

 •Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

 **III. FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

Con fecha siete de mayo de 2019, se le solicita a la Unidad de Recursos Humnos la información concerniente a:

**PLANILLA DE SALARIOS DE EL PROYECTO DE “ ARCHIVO TRIBUTARIO” ( NUEVAS CONTRATACIONES DE LA UNIDAD DE CATASTRO)**

Ante tal requerimiento hasta la fecha no hay respuesta

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información afirma Cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, de conformidad al artículo 53 del Reglamento de la Ley, el suscrito Oficial de Información emite la siguiente resolución.

**IV. RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

 **RESUELVE:**

a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

b) Entréguese, la Resolución correspondiente (Art.65 y 72 de LAIP)

c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto.

d) Archívese, en el expediente administrativo.

**Licda. Gilda Eugenia Moncada Fuentes**

**Oficial de Información**

**Alcaldía Municipal de Tonacatepeque**





**REF. REF.022UAIP2019**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, a las ocho horas del día once de de junio del dos mil diecinueve.

Presente la Licenciada \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Numero \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ para recibir notificación de la Información Solicitada a Recursos Humanos y la cual fue apelada por haber sido pedida el día siete de mayo a través del número de referencia NUE 12-FR-2019 relacionada a REF. 022UAIP2019, Quien se da por notificado (a) de la resolución emitida por esta unidad, que le entrego personalmente en este momento, y para constancia firma de Recibido.